



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0978-2016/MPS-GDEL

Sullana, 25 de Octubre del 2016.

Visto, el expediente N° 30550 de fecha 05 de Octubre del 2016, presentado por don **DIEGO CANO CORDOVA**, mediante el cual solicita autorización para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **F7S-894, F7V-896, F7V-731 y D4T-703**, a los diferentes lugares de la ciudad de Sullana, que soliciten el Servicio de Transporte de Helados Donofrio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto don **DIEGO CANO CORDOVA**; solicita autorización para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **F7S-894, F7V-896, F7V-731 y D4T-703**, a los diferentes locales comerciales que soliciten el Servicio de Transporte de Helados Donofrio, teniendo como punto de Origen la Carretera Panamericana Piura - Sullana, con una frecuencia de Cuatro (04) veces al día de Lunes a Sábado;

Que, el Art. 25° Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.2.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, prescribe que los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación técnica vehicular;

Que, el numeral 45.1.3 del Art. 45° del D.S. 017-2009-MTC.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de mercancías: cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar el lugar apropiado para la carga y /o descarga;

Que, el Art. 4° literal a), de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ordenanza Municipal N° 027-2012/MPS, prescribe que los vehículos de Carga Mediana de 6 hasta 12 toneladas (Peso Bruto) podrán circular en el horario de 8:30 horas hasta las 12:30 horas y de las 14:00 horas hasta las 17:00 horas;

Que, el artículo Noveno de la Disposición Transitoria de la OM. N° 027-2012/MPS, prescribe que el receptor de la carga deberá contar con los espacios adecuados para la descarga de la mercancía, caso contrario cuando se trate de servicios constantes y permanentes de reparto el transportador está obligado a tomar las medidas de seguridad al momento de estacionarse y en lugar adecuado que no interrumpa el tránsito vehicular ni peatonal; asimismo deberá colocar a una distancia reglamentaria los triángulos y /o conos reflectantes necesarios; sin perjuicio de su responsabilidad en caso ocasione accidentes de tránsito producto de la actividad que realiza;

Que, revisado los actuados se puede observar el Informe N° 750-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 13.10.2016 emitido por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, en el cual manifiesta que las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **F7S-894, F7V-896, F7V-731**, tiene un Peso Bruto de 7.060 y la unidad móvil de Placa de Rodaje **D4T-703** tiene un Peso Bruto de 9.325 toneladas, por lo que se encuentra considerada como una unidad de Carga Pesada y Carga Mediana y se autorice en el horario de 08:30 am hasta 12:00 pm., y de 02:00 pm, hasta 05:00 pm. para el vehículo de Carga Mediana, con una frecuencia de Cuatro (04) veces al día de Lunes a Sábado, con punto de origen Carretera Panamericana Piura - Sullana, con destino a los diferentes lugares de la ciudad de Sullana, que soliciten el Servicio de Transporte de Helados Donofrio; asimismo el recurrente ha cancelado el monto de S/ 64.24 Nuevos Soles, por derecho de Autorización para prestar el Servicio de carga Median y estando conforme a los requisitos establecidos del TUPA y de la OM. N° 027-2012/MPS, que regula el transporte de mercancías se debe proceder a la emisión del permiso correspondiente para que realice Servicio de Transporte de artículos de Primera necesidad, Fletes y de Mercancías. Además en aquellos informes se indica de forma expresa, que se debe consignar que los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

321

establecimientos comerciales ubicados en torno de la Plaza de Armas el horario es de 11:00 pm a 6:00 a.m.

De conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por don **DIEGO CANO CORDOVA**, respecto a la autorización del Servicio de Transporte de Helados Donofrio, para las unidades móviles de Placa de Rodaje N° **F7S-894, F7V-896, F7V-731 y D4T-703**, y en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Destino de Origen y Frecuencia es:

Origen: Carretera Panamericana Piura - Sullana.

Frecuencia: de Cuatro (04) veces al día de Lunes a Sábado.

Destino: A los diferentes lugares de la ciudad de Sullana.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la unidad móvil autorizada es con Placa de Rodaje **F7S-894, F7V-896, F7V-731 y D4T-703**, realice el servicio en el horario de 08:30 am hasta 12:00 pm., y de 02:00 pm, hasta 05:00 pm, con una frecuencia de Cuatro (04) veces al día de Lunes a Sábado.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar al conductor de la unidad móvil motorizada, tome las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual va a descargar la mercancía.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes, precisándole que en caso de incumplimiento en la presente, deberá proceder a imponer la multa correspondiente tal como lo dispone el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante O.M N° 027-2015/MPS.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Lucas Javier Regalado Arrese
Gerente de Desarrollo Econ. Local

cc.

- Archivo.
 - Inters.
 - G.M.
 - SGTySV (Exp. N° 30550 con 47 fs)
- LJRA/cez.